

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Secretaría General de la Presidencia

**13226 DECRETO 86/92, de 26 de noviembre, por el que se determinan las condiciones de desempeño del cargo de Director General de RTVMur en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre.**

La Ley 9/1988, de 11 de noviembre, de creación, organización y control parlamentario de Radio Televisión Murciana, regula en el Capítulo II los órganos de dicha empresa pública, dedicando los artículos 10, 11 y 12 a la figura del Director General.

Concebido el Director General como titular de la facultad ejecutiva, se encarga la Ley de arbitrar medios para garantizar la permanencia del ejercicio de dichas funciones una vez vencido su mandato.

Sin embargo, no existe previsión legal para garantizar la continuidad de ejercicio de las imprescindibles funciones ejecutivas para el funcionamiento cotidiano de dicha empresa pública en caso de producirse el cese del Director General por alguna de las causas previstas en el artículo 12, en caso de que por alguna causa legal resulte privado del ejercicio de sus funciones temporalmente, o en caso de encontrarse ausente o enfermo.

Resulta preciso por tanto establecer una regulación sobre el ejercicio temporal y provisorio de las funciones ejecutivas en Radio Televisión Murciana en tanto puedan producirse estos supuestos no previstos en la Ley. En todo caso, esta medida de continuidad de las facultades ejecutivas, se contempla como una solución de carácter excepcional que finaliza de modo automático con el nombramiento de un nuevo Director General o con el cese de la causa que motivó la imposibilidad de continuar el titular en el ejercicio de sus funciones.

En su virtud, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 10.3 y en la disposición Final 1.<sup>a</sup> de la Ley 9/1988, a propuesta del Secretario General de la Presidencia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1992.

**DISPONGO:**

### Artículo 1.º

El presente Decreto tiene por objeto regular determinadas condiciones del ejercicio de funciones inherentes a la Dirección General de RTVMur en casos no previstos en la Ley 9/1988, de 11 de noviembre.

### Artículo 2.º

En caso de encontrarse vacante la Dirección General de RTVMur, o su titular ausente o enfermo, el ejercicio de las funciones gerenciales atribuidas a dicho cargo serán encomendadas a un Administrador provisional nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno oído el Consejo de Administración de RTVMur.

### Artículo 3.º

Caso de encontrarse el titular de la Dirección General de RTVMur incurso en alguna de las causas de cese previstas en el artículo 12.1 de la Ley 9/1988, o de habersele incoado expediente administrativo disciplinario basado en las responsabilidades previstas en la Ley 3/1990, de 5 de abril, se aplicará la misma medida establecida en el artículo 2.º, si se acordase suspenderle cautelarmente en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 3/1990, de 5 de abril. El acuerdo de suspensión cautelar en el ejercicio de sus funciones del Director General será adoptado por el Consejo de Gobierno por propia iniciativa o a propuesta del juez instructor del expediente.

### Artículo 4.º

1) El Administrador provisional sólo podrá ejercer las funciones del Director General previstas en el artículo 11 de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre, en cuanto se dirijan a la gestión ordinaria del Ente y, con exclusión, en todo caso, del ejercicio de las funciones previstas en el apartado f) de dicho artículo 11 en relación con el 14.2, párrafo segundo, y el 15.2, ambos de la citada Ley 9/1988.

2) Si el Administrador provisional que resulte nombrado ostentase la condición de funcionario de la Comunidad Autónoma quedará en situación de servicios especiales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, afectándole el mismo régimen de incompatibilidades que el establecido para el Director General de RTVMur en la Ley 9/1988, de 11 de noviembre.

3) El desempeño del cargo de Administrador provisional no generará ningún derecho de carácter laboral en relación con RTVMur.

### Artículo 5.º

El ejercicio de las funciones ejecutivas por el Administrador provisional se prolongará desde el cese del Director General o desde que se acuerda la suspensión en el ejercicio de sus funciones, hasta el nombramiento de un nuevo Director o hasta el levantamiento de la suspensión de funciones, debiendo rendir cuenta de su gestión al Consejo de Administración.

### Artículo 6.º

Las condiciones retributivas del ejercicio del cargo de Administrador provisional serán fijadas por el Consejo de Gobierno simultáneamente a su nombramiento.

### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de noviembre de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.